

JUSTIFICACION CONTRATO DE COMODATO CON LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Consideraciones estado de emergencia por la pandemia del COVID 19:

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus -COVID-19 era la causa de un brote, el cual se declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia', esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.



Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, así:

- a) Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas (...)
- b) Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- c) Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- d) Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- e) Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- f) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- g) Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- h) Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- i) Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de

contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

- j) Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- k) Se dispondrán de las operaciones presupuesta les necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas

Según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus - COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Jurisprudencia sobre juicio de necesidad de medidas extraordinarias:

En la sentencia C-670 de 2015 la honorable Sala Plena de la Corte Constitucional, al reiterar el contenido y alcance del requisito del presupuesto valorativo -Juicio de necesidad de las medidas extraordinarias, señaló:

"El juicio de necesidad -o test de subsidiariedad- de las medidas de emergencia consiste, según lo ha desarrollado la jurisprudencia, en la determinación de Si las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales resultan insuficientes para hacer frente a las circunstancias detonantes de la crisis, y por ende se hace necesario recurrir a las atribuciones extraordinarias propias de un estado de excepción constitucional/1. . .] Este presupuesto "se desprende de los principios de necesidad y proporcionalidad contenidos en la (Ley Estatutaria de Estados de Excepción), y ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia constitucional (según los cuales) sólo se puede acudir al estado de emergencia cuando las herramientas jurídicas ordinarias a disposición de las autoridades estatales no permitan conjurar la grave perturbación" del orden económico, social y ecológico, o de grave calamidad pública. Se deriva Igualmente de la naturaleza temporal y extraordinaria de los estados de excepción constitucional "De esta manera, toma importancia el "principio de subsidiariedad", según el cual el recurrir al estado de emergencia se encuentra supeditado a la imposibilidad o insuperable insuficiencia de las

Instituciones de la normalidad para conjurar la crisis e Impedir la extensión de sus efectos, descartando que un criterio de eficacia pueda anteponerse al mismo".

Laboratorios habilitados y autorizados para diagnóstico del COVID 19 por parte del Instituto Nacional de Salud - INS:

Ante la situación generada por la pandemia, el Instituto Nacional de Salud - INS, desde el pasado 17 de marzo, habilitó en una primera fase siete Laboratorios Departamentales de Salud Pública (LDSP) para realizar pruebas diagnósticas para el COVID-19. Lo que significa que además del Laboratorio del Instituto Nacional de Salud (INS), el Laboratorio Distrital de Bogotá y el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia, los laboratorios departamentales de Santander, Huila, Valle del Cauca, Norte de Santander, Nariño, Atlántico y Arauca prestan este servicio. Posteriormente el INS, autorizó 22 nuevos para aumentar la capacidad de diagnóstico. Dentro de estos nuevos laboratorios se incluyeron no sólo laboratorios de salud pública, sino que se incluyeron laboratorios privados y universidades públicas y privadas. Estos laboratorios están integrados por 9 laboratorios departamentales de salud pública, en los departamentos de Huila, Arauca, Santander, Valle del Cauca, Meta, entre otros y por algunas universidades como la Universidad Tecnológica de Pereira, la Universidad de los Andes, la Universidad Nacional, la EAFIT, la Universidad del Bosque. También conforman este grupo el Instituto Nacional de Cancerología, El Ejército Nacional, la Fundación Santa Fe de Bogotá, Ayudas Diagnósticos Sura, Agrosavia, entre otras.

La idea que las entidades privadas y públicas autorizadas en apoyar el diagnóstico, atendiendo los nuevos reactivos que han llegado al país poner a operar esta red en todo el territorio nacional.

En Bogotá, los laboratorios autorizados para diagnóstico del COVID 19, son, según el Instituto Nacional de Metrología - INM:

- U. Rosario
- U. Andes
- U. Nacional
- LSP Bogotá
- U. Javeriana
- U. Bosque
- Fundación Santa fe de Bogotá
- INC
- Ejército Nacional (Sanidad Militar)

Solicitud elevada por la Universidad de los Andes, como laboratorio habilitado y autorizado por el INS para diagnóstico del COVID 19:

Conforme con lo anterior, se recibió solicitud de la Universidad de los Andes, por parte de la Vicerrectora de Investigación de dicha universidad, Dra. Silvia Restrepo Restrepo al Director del INM, en la cual le comentó que con el propósito de aumentar la capacidad de diagnóstico en la ciudad de Bogotá, estaban buscando acceso a equipos de medición, específicamente equipos de PCR en tiempo real. Posteriormente, ella envió una comunicación por escrito.

La solicitud es elevada en los siguientes términos:

“...ayer hablé con el director Edwin para solicitarle el préstamo del equipo PCR en tiempo real, BIORAD CFX96 para ampliar la capacidad de diagnóstico de nuestro laboratorio COVID que habilitamos en la Universidad de los Andes. (...)”

Naturaleza jurídica de la Universidad de los Andes:

Según los Estatutos de la Universidad de los Andes, se tiene lo siguiente:

- La Universidad de los Andes es una institución universitaria consagrada a la educación y a la cultura, **organizada como corporación de utilidad común sin ánimo de lucro**, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera. Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá establecer seccionales o instituciones anexas en otras ciudades del país.
- Su duración será indefinida. De acuerdo con su calidad de institución dedicada al bien común y por voluntad expresa de sus fundadores, la calidad de fundador no crea ningún derecho sobre el patrimonio y las rentas de la Universidad.
- Son funciones de la Universidad: a) Ofrecer programas académicos por medio de las facultades, institutos y centros que establezca para este fin. b) Realizar y promover la investigación. c) Adelantar labores de extensión universitaria. d) Cooperar con instituciones educativas nacionales y extranjeras para implantar, mejorar y desarrollar sistemas eficaces de educación. e) Desarrollar relaciones científicas, artísticas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras que persigan los mismos fines. f) Adelantar las demás actividades y servicios relacionados con el cumplimiento de sus propósitos.
- La Universidad de los Andes, como persona jurídica que es, tiene la capacidad legal para celebrar contratos; para aceptar legados y donaciones; para dar y tomar en préstamo dinero

a interés y garantizar su pago, en la forma en que considere más adecuada conforme a la ley; para adquirir bienes muebles e inmuebles y para destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Tiene, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conformándose a las reglas que los estatutos prevén y a lo dispuesto por las leyes; otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de gastos de viaje y estudios de profesores, estudiantes y personal administrativo; así como emitir instrumentos de financiación.

Del equipo TERMOCICLADOR QPCR CFX96:

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM, cuenta en sus inventarios con el siguiente equipo:

TERMOCICLADOR QPCR CFX96 TOUCH DEEP WELL REAL- TIME DETECTION SYSTEM	BIO- RAD	CFX96	CT017071- 790BR02322	AF-06172	\$74 000 000
---	-------------	-------	-------------------------	----------	--------------

El Sistema de detección qPCR CFX96 deep well, marca BIORAD, fue adquirido mediante contrato 066 de 2015, entre el INM y AM Asesoría y Mantenimiento LTDA, ingresó al INM en septiembre del mismo año y entró en operación el 9 de febrero de 2016. Desde su puesta en operación, el equipo ha sido sometido a un mantenimiento correctivo en 2017 y mantenimiento preventivo anual por parte del proveedor, así como verificación intermedia anual con ensayo de verificación BiORAd, con resultados satisfactorios en todos los casos. El último mantenimiento preventivo fue realizado 10 de diciembre de 2019, cuya conclusión fue *"el equipo queda operativo y dentro de especificaciones de fabricante"*.

El equipo se ha mantenido en el laboratorio de PCR del cuarto piso del INM, un laboratorio con condiciones controladas entre 16 y 22 °C y destinado exclusivamente para la medición por PCR; siempre ha sido operado por personal profesional y entrenado y se han empleado los reactivos y consumibles propios del fabricante para garantizar su integridad y buen funcionamiento.

Este equipo ha sido principalmente empleado como equipo auxiliar para la cuantificación por PCR digital en gotas de ADN genómico de maíz y canola y algunos microorganismos como *Salmonella* y *E.coli*; ARN de VIH y marcadores tumorales como EGFR y BRAF. Dichas

mediciones han hecho parte de en proyectos que buscan demostrar la competencia técnica del INM para la cuantificación de ácidos nucleicos a nivel de concentración y mutaciones, entre otros; así como el desarrollo de métodos de medición para la producción de materiales de referencia. Secundariamente, ha sido empleado para la evaluación de la idoneidad de los primers y sondas usadas en los ensayos de ddPCR y en el diseño y validación de métodos de medición para la cuantificación de ácidos nucleicos de microorganismos por qPCR.

A la fecha el equipo se encuentra programado para ser usado en proyectos relacionados con Detección de patógenos, y en la coyuntura actual con el desarrollo de materiales de referencia para SARS-CoV2 en el marco de proyectos regionales con el Sistema InterAmericano de Metrología SIM, de acuerdo con el plan de acción de la Subdirección de Metrología Química y Biomedicina.

Funcionario responsable en inventarios del equipo:

Equipo:

TERMOCICLADOR QPCR CFX96 TOUCH DEEP WELL REAL- TIME DETECTION SYSTEM	BIO- RAD	CFX96	CT017071- 790BR02322	AF-06172	\$74 000 000
---	-------------	-------	-------------------------	----------	--------------

Se encuentra en el inventario del funcionario Jhon Emerson Leguizamón de la Subdirección de Metrología Química y Biomedicina, el cual conoce de la solicitud elevada por la Universidad de los Andes, y ha manifestado al subdirector de metrología química y biomedicina, estar de acuerdo y conforme con la misma.

Del contrato de Comodato:

Para atender la solicitud elevada por la Universidad de los Andes, se hace necesario suscribir contrato de comodato, el cual está regulado por el Derecho Privado (Código Civil). Para el efecto el Consejo de Estado, sobre este tipo de contratos en donde una de las partes es una entidad pública ha señalado lo siguiente:

"CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Radicación número: 25000-23-31-000-1996-02562-01(15466)

CONTRATO DE COMODATO - Generalidades /CONTRATO DE COMODATO - Objeto / CONTRATO DE COMADATO - Formalidades / CONTRATO DE COMODATO - Persona privada sin ánimo de lucro. Reconocida idoneidad / PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO - Contrato de comodato. Reconocida idoneidad

La Sala en consideración a que no existen medios de prueba para establecer la existencia o la fecha en que se configuró el alegado comodato, tomará en cuenta lo expuesto precedentemente para definir las condiciones a que estaba sometido este negocio, según que se hubiere perfeccionado antes de la Constitución de 1991 o en vigencia de ella: - Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. - Los contratos que se celebren en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 con entidades privadas sin ánimo de lucro, dentro de los cuales está el comodato, deben constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. - Cuando el contrato se celebre con personas privadas sin ánimo de lucro, resulta indispensable acreditar respecto de ellas su reconocida idoneidad. Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley. Nota de Relatoría: Ver concepto 1129 del 16 de septiembre de 1998." (lo subrayado fuera del texto)

Por su parte el Código Civil, define y regula el Contrato de Comodato de la forma que sigue:

"ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario.

Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:

- 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.*
- 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.*
- 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.*
- 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.”*

Condiciones del Contrato de Comodato a suscribirse entre el INM y la Universidad de los Andes:

El Contrato por suscribir entre la Universidad de los Andes y el INM, estaría comprendido dentro de lo siguiente:

Como considerandos la Universidad de los Andes, propone lo siguiente:

- El 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de afrontar la pandemia de coronavirus (COVID-19)
- Ante dicha contingencia diferentes sectores, universidades, centros de investigación, instituciones de salud en el marco de la responsabilidad social y en pro de la salud pública, han sido autorizados por el Instituto Nacional de Salud, para apoyar la realización de la prueba de PCR en tiempo real (rtPCR) para diagnóstico de SARS- Cov2.
- Para la realización de las pruebas antes mencionadas, todas las entidades deben contar con equipos especializados y con un área de contención adecuada, que permita cumplir los procedimientos y metodologías exigidos para el examen de las muestras.
- Con el fin de dar cumplimiento a los parámetros impartidos por el Instituto Nacional de Salud para el desarrollo de la prueba, y en aras de aunar esfuerzos con el fin de realizar las pruebas de COVID- 19.

Las cláusulas del contrato consistirán en lo siguiente:

EL INM entregará a la Universidad y este recibirá a título de Comodato o préstamo de uso el bien mueble que se describen a continuación:

Nombre	Marca	Modelo	Serial	Placa	Valor en libros a 31/03/2020
TERMOCICLADOR QPCR CFX96 TOUCH DEEP WELL REAL- TIME DETECTION SYSTEM	BIO-RAD	CFX96	CT017071- 790BR02322	AF-06172	\$74 000 000

- El bien dado en comodato deberá usarse de parte de la Universidad exclusivamente para ampliar la capacidad de diagnóstico del laboratorio de la Universidad de los Andes, habilitado para la detección de SARS-Cov2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- El plazo del contrato de comodato será de 6 meses, salvo que las partes, consideren en su debido momento que este término de ejecución pueda ser menor o por el contrario este deba ampliarse.
- El comodante (INM) además de las obligaciones generales adquiridas por ley, adquiere las siguientes:
 1. Hacer la entrega del bien objeto de comodato, dentro de los cinco (5) días hábiles al perfeccionamiento del contrato, en las instalaciones del INM.
 2. Suscribir con la Universidad la respectiva acta de entrega del bien objeto de comodato.
 3. Recibir el bien objeto de comodato en el momento en que se cumpla el plazo establecido en el contrato, y con las condiciones allí descritas salvo acuerdo manifestado en otro sentido por las partes.
 4. Hacer entrega del bien en funcionamiento en las instalaciones del INM.
- El comodatario (UNIVERSIDAD DE LOS ANDES) además de las obligaciones establecidas por ley, se obliga en especial a las siguientes:
 1. Transportar desde el INM hasta la Universidad el bien objeto de comodato, asumiendo los respectivos gastos a los que haya lugar.
 2. Transportar el equipo en concordancia con el manual del instrumento.

3. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de operación recomendadas por el fabricante.
4. Asumir los costos de mantenimiento, calibración, arreglo, y las otras inherentes a la conservación del bien objeto de comodato.
5. Cuidar y mantener en el mismo estado en que los recibió, el bien recibido en comodato, salvo el deterioro normal del tiempo.
6. Restituir el bien objeto de comodato a finalización del plazo señalado en el contrato o cuando anticipadamente lo solicite el INM.
7. Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado.
8. Suscribir con el INM la respectiva acta de entrega del bien que se pretenden entregar.
9. Informar cualquier daño, reparación, mantenimiento u otro aspecto que esté afectando el normal funcionamiento del bien al INM.
10. Demostrar que el bien objeto de comodato cuenta con las garantías de riesgo de daños o pérdidas físicas.
11. Asumir los gastos de la vigilancia del bien objeto de comodato.

La Universidad deberá entregar documento (registro fotográfico) del sitio en donde se haya instalado el bien objeto de comodato.

Para lo cual deberá tenerse en cuenta la siguiente información, para el PCR:

Operación:

- Temperaturas comprendidas entre 15 y 31 °C
- Humedad relativa máxima del 80%, sin condensación
- Voltaje de alimentación 100–240 VCA a 50–60 Hz

Transporte:

- Descontaminación
- Aseguramiento de unidad óptica
- El chasis del termociclador C1000 y el módulo de reacción óptica CFX96 se deben transportar separados.

- En contenedores de embalaje adecuados, con el fin de evitar daños.

La entrega del bien objeto de comodato se formalizará mediante acta suscrita por las partes, en la que se describirá detalladamente el bien, sus características y el estado del mismo.

Terminado el plazo del contrato, según la cláusula específica, la Universidad se obliga a restituir al INM, el bien objeto de comodato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimo, para el efecto se comunicará por cualquiera de las partes a la otra, con quince 15 días hábiles previos para garantizar la entrega del bien objeto de comodato.

Al momento realizar la devolución, la Universidad deberá haber efectuado un proceso de limpieza y desinfección especial del bien objeto de comodato.

La Universidad prestará garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato. La Universidad deberá solicitar a su compañía aseguradora la inclusión del bien objeto del presente comodato en la póliza todo riesgo material, aportando al INM la copia de la certificación de dicha inclusión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

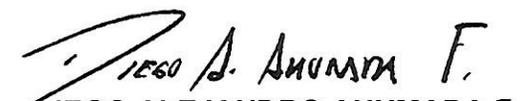
El contrato que se suscriba, de igual forma estará amparado con cláusula penal por incumplimiento de alguna de las partes.

En constancia se firma, en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril de 2020.



EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA
Director General INM

Proyectó: José Alvaro Bermúdez
Información Técnica del equipo: María Mercedes Arias
Revisó: Edwin Arvey Cristancho Pinilla/ Diego Alejandro Ahumada F.



DIEGO ALEJANDRO AHUMADA F.
Subdirector Metrología Química y
Biomedicina